



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDADADANIA

AREA DE BÚSQUEDA DE APARECIDAS



DERECHOS HUMANOS



agregando que de tales hechos elaboraron el parte informativo número 232 de la misma fecha. Sin embargo, de acuerdo a las reglas de la prueba testimonial con la que son valorados los informes policíacos, conforme a la tesis **INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** Visible en el tomo XIII, Octava Época, junio 1994, pagina 487, a la referida

informativa 232, no se le puede dar valor probatorio alguno, por las consideraciones siguientes: de la compulsa realizada con las copias certificadas deducidas de la averiguación previa 369/(I)/2000, remitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y los anexos que acompañaron los inodados, se desprende la elaboración de dos partes informativos con la misma fecha, el mismo número de oficio, ambos, con sello de recibido de la primera agencia del ministerio público de Salina Cruz, Oaxaca, aunque diferentes en cuanto a su

contenido; en "el primero", en lo sustancial se describe lo siguiente: atendiendo a la llamada de auxilio recibida en la comandancia, nos constituimos al fraccionamiento la noria de Tehuantepec, Oaxaca, en donde, frente a una obra en construcción, permanecemos vigilando el lugar, y media más tarde salieron 4 sujetos del interior del inmueble, dirigiéndose a la carretera transísmica, y a escasos 20 metros del lugar, abordaron un taxi del sitio 'salina cruz', mismo que momentos antes rondaba la obra en construcción, por lo que procedimos hacerles una 'revisión de rutina', identificándonos como Agentes de la Policía

DE LA PROSECUCION ESPECIALIZADA EN INFLUENCIA

INVESTIGACION DE ARMA

L DE LA REPUBLICA DE INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ZADA, N LALITIA E TERNOSMO XADE



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

DECHOS HUMANOS SERVICIOS A LA

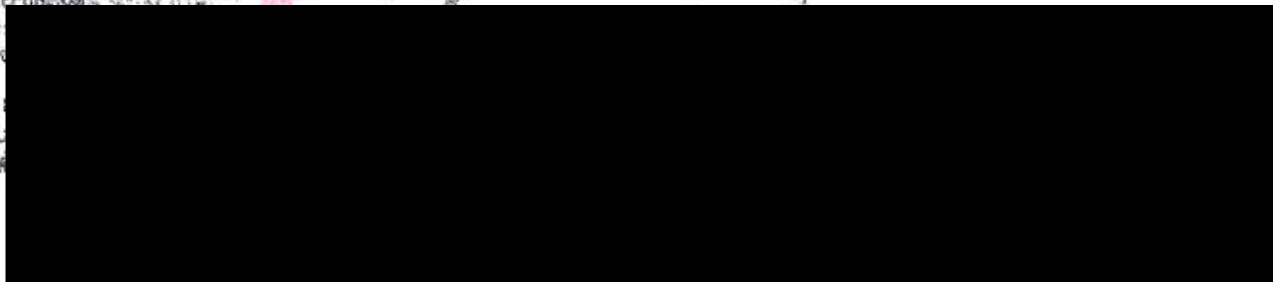
DE BÚSQUEDA DE PRECISADAS

LA REPUBLICA REALIZADA EN CUENCA INVESTIGACION

DE JMANO



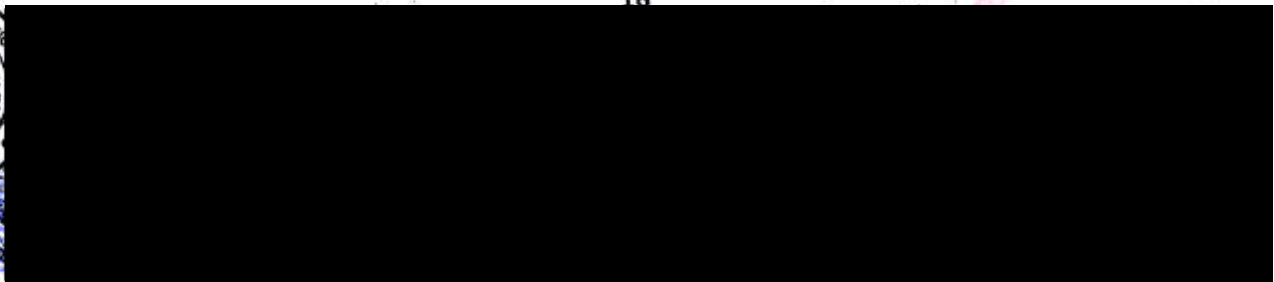
Ministerial del Estado, asegurándoles en esos instantes las armas que les encontraron"; en cuanto al "segundo", en síntesis se narra lo siguiente: "atendiendo a la llamada de auxilio nos trasladamos al fraccionamiento la noria de Tehuantepec, Oaxaca, percatándonos que frente a una construcción, se encontraban parados 5 individuos 'muy sospechosos' a quienes en la cintura se les notaba que estaban armados, y cerca de ellos estaba parado un taxi del sitio 'salina cruz', percatándonos que frente a dicha construcción se estacionaba una camioneta de color gris, con la leyenda 'Servicio Panamericano', de la que descendió una persona con una bolsa, que al parecer contenía dinero, momento mismo, en los que los individuos señalados se sacaban armas de fuego y cuchillos, tratando de interceptar a la persona que transportaba 'el dinero', por lo que acudimos en su auxilio, y al notar nuestra presencia, éstos corrieron hacía el taxi, logrando interceptar al vehículo y deteniendo a sus pasajeros". Ambas



éstos negaron haber elaborado dos partes informativos, reconociendo únicamente el que exhibieron ante el Representante Social de Salina Cruz, mismo, que según su dicho, ratificaron ante el Ministerio Público Federal; también lo es, que del análisis de las copias certificadas del auto de formal prisión dictado por el Juez Séptimo de Distrito en el



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



DERECHOS HUMANOS
DIFUSION Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.

OFICINA DE BÚSQUEDA DE
INFORMACION



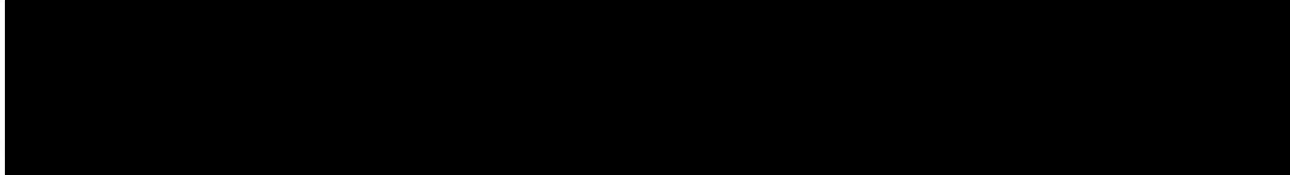
DE FOLIO SIN LICENCIA, y del auto dictado por el juez penal de canto

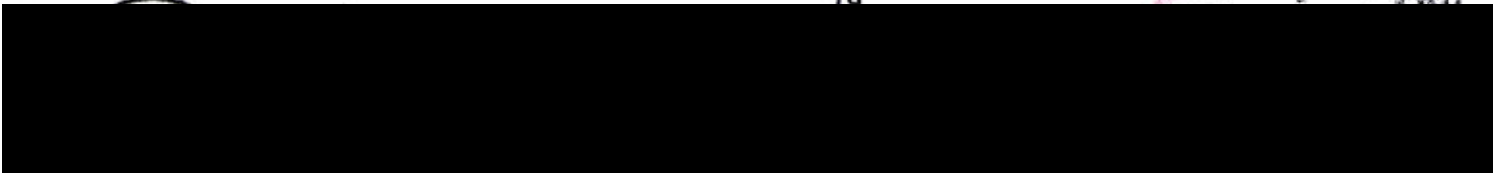
Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en el expediente 91/2000, a favor de MARIO MARTINEZ GARCIA; documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo establecido por los artículos 316 y 385 del Código Procesal Civil en vigor; se desprende que ante el Juez de Distrito, presentaron la informativa señalada con antelación como la "primera" y ante la Autoridad del fuero común la denominada como la "segunda". Aunado a ello, tenemos el hecho que en la informativa que dirigen los elementos policíacos al Representante Social de Salina Cruz, Oaxaca, aparece el sello de recibido, de la Agencia primera de ese Distrito Judicial, con la siguiente anotación: "10 de junio del 2000, 18:00 horas", empero, de acuerdo a la declaración del secretario



en este procedimiento,

el 10 de junio del 2000, se encontraba con el titular de la Agencia, cuando recibieron una llamada de la Subprocuraduría, ordenándoles se presentaran en la misma, y atendiendo a la orden telefónica, se constituyeron a la Subprocuraduría, arribando a dicho lugar aproximadamente como a las 21:00 horas de ese día, en donde les indicaron que los elementos de la Policía Ministerial, les pondrían a





PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

UNIDOS MEXICANOS SERVICIOS A LA

SEGURIDAD

SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA

ESPECIALIZADA EN

DELINCUENCIA

EN LA

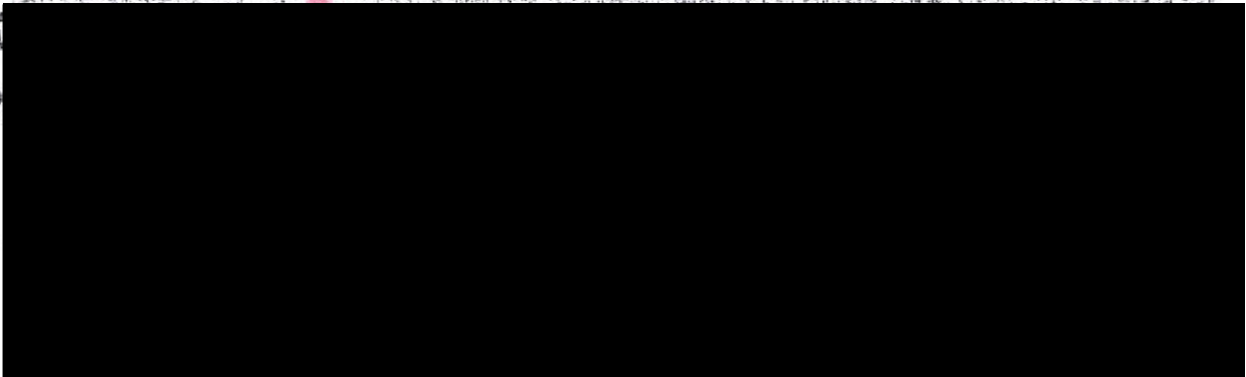
INVESTIGACIÓN

HUMANOS



detenidos y los elementos ministeriales, por lo que procedieron a tomarles la ratificación del parte a los mencionados servidores públicos, así como a tomarles la declaración a los indiciados; con lo anterior, queda claro que la informativa fue viciada desde el principio, pues al momento de recibirse, se cambió la hora de su recepción, ya que a las 18:00 horas, - como así aparece en el sello - el Ministerio Público y su secretario, ni siquiera tenían conocimiento de los hechos; dejando entrever por otro lado, que los elementos no acataron lo establecido por el artículo 16 Constitucional, pues no existe motivo justificado, para que los hayan trasladado hasta las instalaciones de la Subprocuraduría citas en Tehuantepec, en donde finalmente los pusieron a disposición de la autoridad ministerial de Salina Cruz, Oax., pudiendo hacer lo propio, directamente ante el Representante Social.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas ofrecidas por los implicados



consistente en el oficio suscrito por el Subdirector de Control de Proceso en el Istmo, no desvirtúan lo antes narrado, pues únicamente prueban los antecedentes penales de los agraviados, circunstancia que



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

no los exime de responsabilidad; en lo que hace a la pericial por éstos ofrecida, a cargo de los doctores Arturo Avendaño Ramírez y Luciano R. Barrita Martínez, peritos de esta Institución, dictaminaron que no

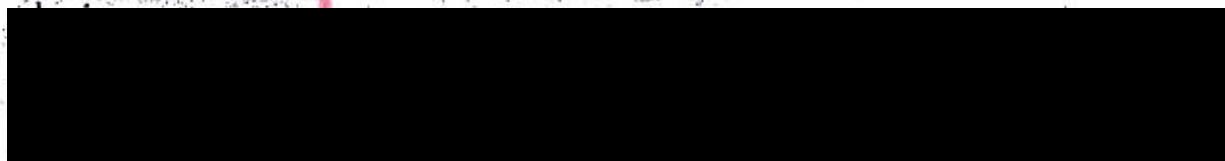


ON DE HUMANO



los certificados médicos que se les puso a la vista, no tenían la naturaleza de las lesiones, el tipo de evolución y características de las mismas; no es de otorgarle valor probatorio a dicha probanza, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 316 y 385 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aplicado supletoriamente; ello, en virtud de que en los certificados médicos expedidos a favor de los detenidos, por el doctor Juan Manuel Albino López, perito de esta General de Justicia, sí se describen el tipo de las lesiones, tiempo de evolución y naturaleza de las mismas; dictámenes que adquieren un valor preponderante sobre la prueba pericial en comento, en virtud de que éstos fueron emitidos inmediatamente de lograda su captura; sirve de apoyo la siguiente tesis: **PRUEBAS, PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA APRECIACIÓN DE LAS.** Consultable en el volumen 181-186, séptima parte, pagina 282, con número de registro 245-469, séptima época. Con dichos dictámenes, quedaron acreditadas las

AL DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
DE LA INDEPENDENCIA
DE LA LEY
DE LA LEY
DE LA LEY
DE LA LEY

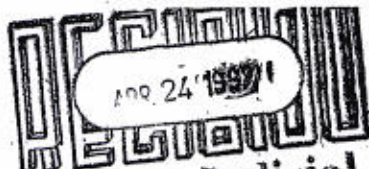




PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

DERECHOS HUMANOS SERVICIOS A LA

BUSQUEDA DE EVIDENCIAS



Policia Judicial

21455

DEPENDENCIA: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO. SECCION: POLICIA JUDICIAL NUMERO: S/N EXPEDIENTE: 50 GPO. DE GUARDIA

162

ASUNTO: SOLICITUD DE VACACIONES.

La Experimental, San Antonio de la Cal, Centro Oax., a 24 de Abril de 1997.

GENERAL DE JUSTICIA LA ESPECIALIDAD DE...

PRESENTE.

El que suscribe [redacted] la Policia Judicial del Estado, con No de Placa 190, actualmente encuadrado en el 50 Grupo de Guardia, de esta General de Justicia, ante Usted, con el debido respeto me dirijo para exponerle lo siguiente:

En virtud de tener que arreglar asunto de indole familiar, fuera de esta Ciudad, solicito de la manera mas atenta me conceda o autoriza mis VACACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO PROXIMO BASADO, en caso de no haber inconveniente alguno que surta efecto a partir del dia 26 del presente mes y año.

No dudando de su amable comprension le reitero mis mas sinceros agradecimientos.

RESPECTUOSAMENTE. EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL EDO.

V/o. B/o. EL CMDTE. DEL 50 GRUPO DE GUARDIA.

AL CONTESTAR INDICAR EL NUMERO DE LA DEPENDENCIA Y SECCION QUE LO GUBI...

AL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA DE LA ESPECIALIDAD DE...

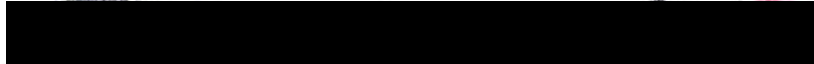
Handwritten signature

[redacted]

DE LA REPUBLICA MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIO
DE BÚSQUEDA DE
APARECIDAS

...ciones de esta, calidad especial...
...alillo' al de...
...ciones de esta calidad...
...ciones de esta calidad...
...ciones de esta calidad...

LA EXPERIMENTAL, SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAX.,
A 15 DE JUNIO DE 1995.



DE DELINCUENCIA
COMUNICADA
DA EN INVESTIGACION
Y TRAFICO DE...
NUMERO 106.
PRESENTE.

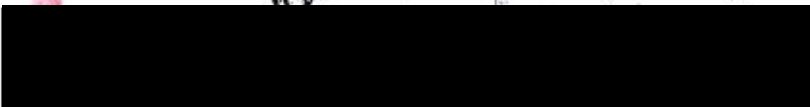
Por acuerdo de esta Dirección a partir de esta fecha y hasta nuevo orden sirvase trasladarse a la Población de JUXTLANUACA, OAX., en donde quedará comisionado en la Agencia del Ministerio Público, bajo las ordenes del C. MOISES HERNANDEZ ROBLES, Comandante de la Policía Judicial del Estado y encargado de del servicio establecido en ese lugar, en substitución del Agente JOSE ROBLES SANCHEZ No. 190, quien se incorporará a esta Dirección.

En esta comisión portará el arma que tiene de cargo, propiedad del gobierno del Estado, de las autorizadas en la Licencia Oficial Colectiva número 15 (CLAVE 337) de la Secretaría de la Defensa Nacional, según oficio número 15659 de fecha 21 de Agosto de 1994.



POLICIA JUDICIAL
DEPTO. ADMINISTRATIVO

ATENTAMENTE,
SUPRAGIA EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.



- C.c.p.-- el C. Procurador General de Justicia del Estado, para su superior conocimiento. --Presente.
- C.c.p.-- el C. Jefe de Apoyo de la Unidad Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para su conocimiento. --Pte.
- C.c.p.-- el C. Subdirector Operativo de la Policía Judicial del Estado, para su conocimiento. --Presente.



Recibo
12/20/95
28/11/95
29/11/95

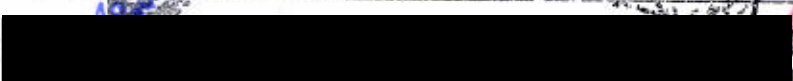
PRIMERA COMANDANCIA
POLICIA JUDICIAL

V(V)/995.

ORDEN DE COMISION.

COMUNICACION

La Experimental, San Antonio de la Cal, -
Centro, Oaxaca, a 22 de Mayo de 1995.



ESPECIALIZADA EN LA POLICIA JUDICIAL No. 312
Y ENCARGADO DEL SERV. EN LA AGENCIA
DEL MINISTERIO PUBLICO,
JAMILIBARRA, OAX.



POLICIA JUDICIAL
PTO. ADMINISTRATIVO

Por acuerdo del Procurador General de -
Justicia del Estado, esta Dirección ha tenido a bien designar lo
encargado del servicio en la Población de Pineda Nacional, Oax,
en donde quedará comisionado en la Agencia del Ministerio Públi-
co, por lo que en estas condiciones si fuese trasladarse al lu-
gar indicado en compañía de los Agentes EUTIMIO PEREZ FLORES -
No 119, ROBERTO GABRIEL ARAGON No 200, BENIGNO LOPEZ REINA No 287,
ANDRES ROZARATE LOPEZ No 337, EDUARDO SELVA GARAY No 452, -
JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ No 453, ADRIANO MORAN NAVA No 550, -
FRUYLAN OSEDA LAZO No 556 y GABRIEL BAZZO HERNANDEZ RENDON No -
506, por entrega que se hará con las debidas formalidades del
Comandante de esta Policía Judicial, ROSSIB HERNANDEZ ROBLES -
quien una vez hecho lo ordenado se incorporará a esta Dirección
en compañía de los Agentes: AVINADI VICENTE MARTINEZ No 008, -
BERNANDO SOTO DELGADO No 375, ENRIQUE SALVADO RAMIREZ ROJAS No -
260, MAURICIO ALBERTO CABRERA RAMIREZ No 513, JOSE ROBLES ANCHEZ
No 190, ALBERTO ORTEGA HERNANDEZ Y RICARDO GUZMAN VILLALOBOS. -
Estos últimos con números 221 y 567.

En esta comisión portarán las armas que -
tienen de Cargo propiedad del Gobierno del estado y al servi-
cio de esta corporación, de las autorizadas en la Licencia Ofi-
cial colectiva número 15 (CLAVE 337) expedida por la Secretaría
de la Defensa Nacional según oficio número 15659 de fecha 23 -
de Agosto de 1994.

Exhortándolo para que en el ejercicio de -
sus funciones redoble esfuerzos tendientes a conducir con éxito
esta importante comisión que le fué otorgada; todo en beneficio
de la Sociedad Oaxaqueña y de esta Institución, a quién les de-
bemos Honestidad, Trabajo y Vocación. Cumpliendo y haciendo cum-
plir las Leyes y Reglamentos que nos rigen.

###

190

4

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL EDO.
POLICIA JUDICIAL.
16355.
XII(V)/993.

165

DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS AL
AD.

DE BÚSQUEDA DE
PARIENTES

OFICIO DE COMISION.

LA EXPERIMENTAL, SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO,
OAX., A 24 DE DICIEMBRE DE 1993.

[REDACTED]
MARTIN PEREZ SANTIAGO,
JOSE ROBLES SANCHEZ Y
GABRIEL MANUEL VELASCO GONZALEZ.
AGENTES DE LA POL. JUD. EDO.
NUMEROS 160,260,190 y 441 RESPECTIVAMENTE.
P R E S E N T E S.

Por acuerdo de esta Dirección a partir de esta fecha
hasta nueva orden, sirvanse trasladarse a la Población de
PINOTEPA NACIONAL, JAM.OAX., en donde quedarán comisionados en
la Agencia del Ministerio Público, bajo las ordenes del C. LEONARDO CONRADO GOMEZ LEON, Jefe de Grupo y encargado del servicio en ese lugar.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.



POLICIA JUDICIAL

- C.c.p.- el C. Procurador General de Justicia del Estado, para su superior conocimiento.-Presente.
- C.c.p.- el C. Jefe de Apoyo de la Unidad Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-para su conocimiento.-Pte.
- C.c.p.- el C. Sub'Director Operativo de la Policía Judicial del Estado, para su conocimiento.-Presente.
- C.c.p.- el C. Agente del Ministerio Público de PINOTEPA NACIONAL, JAM.OAX., para su conocimiento.
- C.c.p.- el C. LEONARDO CONRADO GOMEZ LEON, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado y encargado del servicio, para su conocimiento y Control de los Elementos que salen como AGREGADOS al Grupo que tiene bajo su control.-PINOTEPA NACIONAL, JAM.OAX.

RMH'ARR'arnm.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE OAXACA

RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS

DE BÚSQUEDA DE
ARESTADOS

DE LA FISCALÍA
ESPECIAL ADJUNTA
EN
DELINCUEN-
CIA
DE INVESTIGACIÓN
HUMANOS



GARCÍA, no así que los inodados se las hubieren inferido, toda vez que cuando éstos rindieron su declaración en autos de la Averiguación Previa 369/(I)/2000, estuvieron asistidos por su abogada particular, licenciada Victoria del Carmen Perry Osorio, y ninguno de los detenidos hizo señalamiento alguno en contra de los elementos policíacos que los detuvieron, como tampoco la abogada cuestionó a sus defendidos, sobre el cómo, el porqué o quiénes les habían causado las lesiones que presentaron, contradiciendo con ello lo señalado por los quejosos; por las consideraciones descritas, quedó acreditado que los inodados trasgredieron con su conducta, lo dispuesto por el artículo 2º. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley; Instrumento Internacional adoptado por México el 17 de diciembre de 1979, que a la letra dice: "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas"; haciendo mención que dicho Código, adquiere el carácter de ley suprema, de acuerdo al principio de supremacía constitucional que encierra el artículo 133 de nuestra Carta Magna; así como lo establecido en los artículos 7 fracción XII y 24 fracción I del Reglamento de la Policía Judicial del Estado. Por lo que hace a la responsabilidad del ciudadano [REDACTED] secretario ministerial de esta Institución, debe decirse, que tomando en consideración las constancias anteriormente señaladas, quedó